CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.25 0025 *FECHA* 10 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL SENTIDO DE ACLARAR Y ADICIONAR EL AUTO No. 700.6.24-0357 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCERO DE LA PARTE DISPOSITIVA"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de 20 de noviembre de 2024, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral - Antioquia, radicó en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, solicitud tendiente a obtener los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud Autorización y/o Permiso de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
5. Registro Único Tributario – RUT de la Sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
6. Registro Único Tributario – RUT del representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE.
7. Fotocopia del documento de identificación del señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
8. Certificado de Cámara de Comercio de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
9. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
10. Presupuesto del proyecto.
11. Certificación del uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Saravena No. TRD 130.05.9 de fecha 24 de septiembre de 2024.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1847 de 05 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, oficio que se remitió vía electrónica el 05 de diciembre de 2024.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.25 0025 ***FECHA*** 10 FEB 25

Que a través de radicado AR-2024-02807 de 05 de diciembre de 2024, el representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., solicitó la generación de la factura para efectuar el correspondiente pago.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1848 de 05 de diciembre de 2024, dirigida al representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., pone en conocimiento la factura electrónica de venta SAFE 5019 de 05 de diciembre de 2024, por concepto de servicios de evaluación.

Que en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, con radicado AR-2024-02811 de 06 de diciembre de 2024, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., remitió el comprobante de pago con referencia No. 8110158289 de 06 de diciembre de 2024, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.269.432 M/Cte), pago correspondiente por los servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, profirió Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, de inicio de trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce solicitada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", acto administrativo notificado electrónicamente el 10 de diciembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1890 de 09 de diciembre de 2024, remitió al Alcalde del Municipio de Saravena, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 21 de diciembre de 2024.

Que el día 10 de diciembre de 2024, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce efectuada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, y fecha de desfijación 20 de diciembre de 2024.

Que profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 21 de diciembre de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en campo en la visita técnica, desarrollada el 21 de diciembre de 2024, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de 30 de enero de 2025.

Que en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., a través de su representante legal mediante radicado AR-2025-00176 de 06 de febrero de 2025, de fecha 06 de febrero de 2025, solicitó la aclaración del Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, en su artículo primero y tercero dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.,

identificado con el Nit 811.015.828-9, bajo el radicado No. AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

(...)

***ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud. (...)" (sic).*

Encuentra este Despacho que bajo el AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024 de 20 de noviembre de 2024, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral - Antioquia, presentó solicitud con el fin de obtener los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, pago el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.269.432 M/Cte), por pago correspondiente por los servicios de evaluación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 29, prevé que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 209 de la Carta Magna establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A su vez, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Así las cosas, la administración en consonancia con el principio de eficacia, tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

> "***Artículo 3°. Principios:*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)".*

Por ende, la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros que se presenten en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

De acuerdo a lo descrito, esta autoridad ambiental, observa que se ha incurrido en una serie de errores formales en el desarrollo del trámite de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales, teniendo en cuenta que se profirió auto de inicio de trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce elevada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, Sin embargo encuentra este Despacho que de acuerdo con el radicado AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, el usuario elevó solicitud tendiente a obtener los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, solicitud que fue objeto de pago por servicios de evaluación.

En este orden de ideas, se evidencia que por error de digitación se omitió en el Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, en su artículo primero dar inicio del trámite administrativo respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único. Por lo tanto, la Corporación saneará el trámite ambiental corrigiendo el error presentado.

Atendiendo las consideraciones de orden legal citadas y para el caso concreto, este Despacho encuentra procedente aclarar el Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, en el sentido que el inicio de trámite administrativo ambiental de evaluación también recae sobre la solicitud de trámite de permiso ambiental correspondiente al aprovechamiento forestal único.

Es de precisar que, teniendo en cuenta que la figura procesal aplicable al presente caso, no se encuentra regulada en la norma especial que reglamenta los permisos ambientales en este caso el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que en los asuntos no previstos en las normas especiales se debe atender lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que para el caso en concreto, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> "***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De acuerdo con lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, la administración debe procurar por que los procedimientos que se surte dentro de una determinada actuación administrativa logren su finalidad y se cumplan los cometidos del Estado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial hará lo propio, fundado en la lógica de contribuir a la simplificación y racionalización de los trámites y la efectividad de los principios orientadores del procedimiento administrativo que constituyen postulados básicos de carácter jurídico que encauzan la interpretación y aplicación de toda normatividad procesal administrativa, tanto por las autoridades como por los asociados, lo que denota que el proceso administrativo se rige bajo el reconocimiento de elementos controladores que procuran el equilibrio entre las autoridades y los administrados.

De esta manera, según lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, buena fe y debido proceso. Esto genera que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal prestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

En concordancia con lo expuesto, este Despacho considerando el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procederá de acuerdo con la solicitud AR-2025-00176 de 06 de febrero de 2025, elevada por el representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., con la corrección de los errores formales presentados en la omisión de la inclusión del trámite del aprovechamiento forestal único en el Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, en el que se dio inicio de trámite administrativo de evaluación de los permisos de concesión de aguas superficiales y de ocupación de cauce, solicitado por radicado AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible determina en el artículo 2.2.1.1.3.1, Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Revisados los antecedentes, se concluye que INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral - Antioquia, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a adicionar el auto de inicio de trámite en el sentido que se evalúa la concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.25 0025 ***FECHA*** 10 FEB 2025

Sobre el particular, se procederá con la aclaración tanto en la parte considerativa y adición de la parte dispositiva del artículo primero y artículo tercero del Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, en el sentido de indicar que el trámite administrativo recae sobre la evaluación de los permisos de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

Que corregido los errores formales, la Corporación continuará con el procedimiento establecido en el trámite para la obtención de los permisos ambientales. Por otro lado, teniendo en cuenta que la decisión que ordena la corrección de los errores formales, constituyen un acto de trámite, este no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, Dirección Territorial Arauca,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de omisión en la digitación en el sentido de ADICIONAR y ACLARAR el Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, señalando que el trámite de evaluación recae en la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de omisión en la digitación en el sentido de ADICIONAR la parte dispositiva del artículo primero y tercero del Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas en la presente actuación administrativa, acto administrativo que quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificado con el NIT No. 811.015.828-9, bajo el radicado No. AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar concesión de aguas superficiales , autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.*

ARTÍCULO TERCERO: Manténgase incólume los demás artículos de la parte dispositiva del Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, a través de su representante legal el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de

ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, ubicado en la Carrera 30 No. 20-53 Arauca, y al correo electrónico contratistaicpbmarginal@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 *FECHA* 14 FEB 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de 20 de noviembre de 2024, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral - Antioquia, radicó en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, presentó solicitud tendiente a obtener los permisos de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud Autorización y/o Permiso de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
5. Registro Único Tributario – RUT de la Sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
6. Registro Único Tributario – RUT del representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE.
7. Fotocopia del documento de identificación del señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
8. Certificado de Cámara de Comercio de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.
9. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
10. Presupuesto del proyecto.
11. Certificación del uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Saravena No. TRD 130.05.9 de fecha 24 de septiembre de 2024.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que a través de comunicación oficial No. 700.11.24-1847 de 05 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, oficio que se renvió vía electrónica el 05 de diciembre de 2024.

Que por radicado AR-2024-02807 de 05 de diciembre de 2024, el representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., solicitó la generación de la factura para efectuar el correspondiente pago.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 ***FECHA*** 14 FEB 2025

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1848 de 05 de diciembre de 2024, dirigida al representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., pone en conocimiento la factura electrónica de venta SAFE 5019 de 05 de diciembre de 2024, por concepto de servicios de evaluación.

Que en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, con radicado AR-2024-02811 de 06 de diciembre de 2024, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., remitió el comprobante de pago con referencia No. 8110158289 de 06 de diciembre de 2024, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.269.432 M/Cte), pago correspondiente por los servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, dio inicio de trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024, por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, tendiente a evaluar la petición para la obtención de los permisos de autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, y se ordenó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 12 de diciembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1890 de 09 de diciembre de 2024, remitió al Alcalde del Municipio de Saravena, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 21 de diciembre de 2024.

Que el día 10 de diciembre de 2024, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce efectuada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, y fecha de desfijación 20 de diciembre de 2024.

Que surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación, el día 21 de diciembre de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR-2024-02644 del 20 de noviembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de 30 de enero de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., a través de su representante legal mediante radicado AR-2025-00176 de 06 de febrero de 2025, de fecha 06 de febrero de 2025, solicitó la aclaración del Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, profirió Auto No. 700.6.25-0025 de 10 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se corrige un error formal en el sentido de aclarar y adicionar el Auto No. 700.6.24-0357 de 09 de diciembre de 2024, así como el artículo primero y tercero de la parte dispositiva".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.24-0357 de fecha 09 de diciembre de 2024 (notificado electrónicamente el 10 de diciembre de 2024), se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en desarrollo del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca", presentado por la empresa Ingeniería y Construcciones Palacio Baena S.A., identificado con NIT. 800.136.069-4; en atención al artículo segundo de dicho acto administrativo, la Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación téchica allegada mediante radicado AR-2024-02644 de fecha 20 de noviembre de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 21 de diciembre del 2024, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales, emitiendo el siguiente concepto técnico:

5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Una vez calculado el caudal ecológico del caño pescado, se establece que el caudal promedio de la fuente hídrica al momento de la visita fue de 195.45 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 1,0331 L/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 1,0331 L/s, a captar del caño pescado, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Nombre de la fuente hídrica	*Subzona hidrográfica*	*Zona hidrográfica*	*Área hidrográfica*	*Sistema de coordenadas (WGS84)*		*Coordenadas de origen nacional*	
				Latitud Norte	*Longitud Oeste*	*Norte*	*Este*
Caño pescado	*Rio Banadia y otros directos del Río Arauca*	*Arauca*	*Orinoco*	*6°59'21.18"*	*71°52'14.45"*	*2330446.741*	*5124695.327*

Tabla 51. *Coordenada del punto de captación en la fuente hídrica caño pescado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

El recurso hídrico será captado de forma directa del caño pescado por medio de manguera plástica de 3 pulgada. Para ello se utilizará una motobomba de 4.8 caballo (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" pulgada y de descarga de 3" pulgada, alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, la empresa Ingeniería y Construcciones Palacio Baena S.A., identificado con NIT. 800.136.069-4, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

2. *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

3. *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas Caño Pescado, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.626-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Durante la visita técnica practicada el día 21 de diciembre de 2024, se pudo evidenciar los puntos en los cuales se realizará la construcción de trece (13) obras de tipo drenaje y demolición de las estructuras ya existentes, los cuales permitirán dar manejo a las aguas lluvias de escorrentía que se presentan en las sabanas del sector; estas obras ayudarán a proteger estructuralmente el tramo vial que se pretende construir. Es de indicar que las obras de drenaje a construir corresponden a tipo alcantarillas las cuales se distribuirán de la siguiente manera cinco (5) alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros, cuatro (4) alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros, tres (3) alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros y una (1) alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros. Es de señalar que las dimensiones de las obras de artes fueron determinadas en el estudio estructural teniendo en cuenta la información suministrada del estudio hidráulico de la zona en donde se van a desarrollar.

Una vez evaluada la documentación presentada ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar a la empresa Ingeniería y construcciones palacio Beena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, autorización de ocupación de cauce para la construcción de las obras de drenaje a construir corresponden a cinco (5) alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros, cuatro (4) alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros, tres (3) alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros y una (1) alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros, en área rural del municipio de Saravena, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Item	Obra	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Norte	Este	Norte	Este
1	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°58'11.81"N	71°53'2.16"O	2328313.540	5123236.864
2	Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros	6°58'17.53"N	71°53'4.94"O	2328488.946	5123151.169
3	Alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros	6°58'29.05"N	71°53'10.40"O	2328842.223	5122982.843
4	Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros	6°58'43.83"N	71°53'16.59"O	2329295.532	5122791.889
5	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°58'52.87"N	71°53'19.38"O	5122791.689	5122699.515

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 FECHA 14 FEB 2025

Item	Obra	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Norte	Este	Norte	Este
6	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'0.13"N	71°53'21.64"O	2329795.588	5122635.798
7	Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros	6°59'5.23"N	71°53'23.32"O	2329952.040	5122583.895
8	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'11.05"N	71°53'28.25"O	2330130.362	5122432.246
9	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'10.93"N	71°53'41.48"O	2330125.724	5122026.423
10	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'10.06"N	71°53'45.17"O	2330098.749	5121913.295
11	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'7.53"N	71°53'54.76"O	2330020.386	5121618.690
12	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'4.26"N	71°54'7.23"O	2329919.104	5121237.020
13	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'2.57"N	71°54'13.80"O	2329866.750	5121035.605

Tabla 52. *Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A. identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

2. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

3. *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

4. *Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A. identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*

5. *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

6. *Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

7. *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

8. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

9. *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

10. *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

11. *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

12. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

13. *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

14. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

15. *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a*

los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- *Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

***Tabla 53.** Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, previamente deberá solicitar la concertación dentro del mes (01) siguiente a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido a Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA*

VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a ***NUEVE (09) MESES****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: " MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*

- *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

5.3. RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

*De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de diciembre de 2024 a las veredas El Pescado y Las Vegas en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento Arauca; lugar donde se pretende desarrollar el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca "; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención corresponde a 2.20 hectáreas y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a **0.26 hectáreas** (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol objeto de intervención); lo anterior, con el fin de preparar el terreno para actividades de excavaciones mecánicas en material común y rellenos, mejoramiento de la subrasante de la vía, adecuación de terraplenes, construcción y adecuación de obras de drenaje que implican la demolición y recontrucción de Boxcoulverts y alcantarillas; implementando una estructura de pavimento asfáltico con su respectiva señalización vertical de tránsito, líneas de demarcación con pintura en frío, tachas reflectivas, captafaros, y delineación de curvas horizontales.*

TRAMO	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Marginal de la Selva-Caño Negro	Punto Inicio	6°58'8.86"N	71°53'0.74"O	2328223.076	5123280.638
	Punto Final	6°59'1.66"N	71°54'17.28"O	2329638.565	5120928.921

Tabla 54. *Coordenadas de ubicación del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ". Fuente: Corporinoquia, 2024.*

*Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar, la aplicación de posicionamiento global (GPS – MapPad versión 7.5.0) y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color naranja (1,2,3,...73), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies, en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; es de indicar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo, y en el inventario forestal presentado se registraron como individuos arbóreos diferentes, para realizar el cálculo de los datos dasométricos; sin embargo, se crea un sesgo respecto a la cantidad de árboles a intervenir; por tanto, realizando el respectivo ajuste en la visita de campo; se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de **setenta (70) individuos forestales**, pertenecientes a las especies Melina (Gmelina arborea Roxb.), Guacharaco (Cupania americana L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer), Oití (Moquilea tomentosa*

*Benth.), Higuerón (Ficus insípida Willd.), Nacedero (Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees), Móncoro (Cordia gerascanthus L.), Dinde (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.), Yarumo (Cecropia peltata L.), Tabaquillo (Aegiphila integrifolia (Jacq.) B.D.Jacks.), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Simarrú (Simarouba amara Aubl.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Mano de Tigre (Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. y Planch.), Diomate (Astronium graveolens Jacq.), Nauno (Apuleia leiocarpa (Vogel) JFMacbr.), Cedro (Cedrela odorata L.), y Cañafistula (Cassia grandis Lf.); los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 5 a 20 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 11 y 89 cms. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4) x DAP² x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de **42,85 m³**. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a una cobertura Red vial y territorios asociados (1.2.2.1).*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados mediante acto administrativo, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales y teniendo en cuenta que conforme a la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para el área del proyecto se registró un (1) individuo forestal de la especie Cedro (Cedrela odorata L.) en categoría de amenaza en Peligro (EN); por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las familias Bromeliacea y Orchidaceae, correspondientes a las especies Tillandsia recurvata (L.) L., Tillandsia fasciculata Sw., Dimerandra emarginata (G.Mey.) Hoehne, Epidendrum ciliar L., y Aechmea longicuspis Panadero), que conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas, acorde a lo establecido en el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, por un volumen total de 42,85 m³ representados en 70 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		N°	ID CAMPO	Especie		Datos dasometricos		
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE			Especie	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
6°58'9.36"N	71°53'0.89"O	1	1	Tabaquillo	Aegiphila integrifolia (Jacq.) B.D.Jacks.	9	0,17	0,15
6°58'11.34"N	71°53'1.74"O	2	2	Guacharaco	Cupania americana L.	7	0,12	0,06
6°58'11.46"N	71°53'1.79"O	3	3	Guacharaco	Cupania americana L.	6,5	0,14	0,07
6°58'11.75"N	71°53'1.94"O	4	4	Guacharaco	Cupania americana L.	7	0,14	0,07
6°58'11.88"N	71°53'1.99"O	5	5	Guacharaco	Cupania americana L.	8	0,13	0,07
6°58'12.03"N	71°53'2.08"O	6	6	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0,13	0,07
6°58'22.50"N	71°53'7.37"O	7	7	Diomate	Astronium graveolens Jacq.	17	0,28	0,73
6°58'25.72"N	71°53'9.10"O	8	8	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0,44	0,84
6°58'28.29"N	71°53'9.97"O	9	9	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0,36	0,64
6°58'35.73"N	71°53'13.61"O	10	10	Guacharaco	Cupania americana L.	7	0,13	0,06
6°58'35.73"N	71°53'13.61"O	11	11	Tabaquillo	Aegiphila integrifolia (Jacq.) B.D.Jacks.	8	0,11	0,05
6°58'36.11"N	71°53'13.77"O	12	12	Cañafistula	Cassia grandis Lf.	9	0,13	0,08

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 FECHA 14 FEB 2025

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		N°	ID CAMPO	Especie		Datos dasometricos		
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE			Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
6°58'39.17"N	71°53'15.26"O	13	13	Guacharaco	Cupania americana L.	8	0,36	0,58
6°58'45.75"N	71°53'17.22"O	14	14	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	5	0,21	0,13
6°58'46.19"N	71°53'17.36"O	15	15	Guacharaco	Cupania americana L.	9	0,16	0,16
6°58'46.51"N	71°53'17.49"O	16	16	Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	5	0,22	0,13
6°58'49.64"N	71°53'18.23"O	17	17	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0,35	0,81
6°58'50.00"N	71°53'18.41"O	18	18	Melina	Gmelina arborea Roxb.	13	0,43	1,25
6°58'49.46"N	71°53'18.55"O	19	19	Guacharaco	Cupania americana L.	12	0,28	0,51
6°58'49.84"N	71°53'18.63"O	20	20	Simarú	Simarouba amara Aubl.	15	0,64	3,34
6°58'50.36"N	71°53'18.47"O	21	21	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0,51	1,30
6°58'50.97"N	71°53'18.91"O	22	22	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	20	0,83	7,53
6°58'51.11"N	71°53'18.66"O	23	23	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9,5	0,46	1,10
6°58'51.22"N	71°53'18.66"O	24	24	Móncoro	Cordia gerascanthus L.	10	0,32	0,55
6°58'51.20"N	71°53'19.01"O	25	25	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,18	0,17
6°58'51.33"N	71°53'19.05"O	26	26	Melina	Gmelina arborea Roxb.	15	0,52	2,19
6°58'51.46"N	71°53'19.09"O	27	27	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,20	0,15
6°58'51.61"N	71°53'19.11"O	28	28	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	8	0,25	0,29
6°58'51.92"N	71°53'18.95"O	29	29	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,26	0,36
6°58'54.77"N	71°53'19.80"O	30	30	Cedro	Cedrela odorata L.	7	0,19	0,14
6°58'55.49"N	71°53'20.07"O	31	31	Móncoro	Cordia gerascanthus L.	10	0,33	0,61
6°58'55.53"N	71°53'20.00"O	32	32	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0,18	0,1
6°58'56.94"N	71°53'20.74"O	33	33	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,25	0,2
6°58'57.94"N	71°53'20.81"O	34	34	Naumo	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F.Macbr.	7	0,20	0,15
6°58'58.53"N	71°53'20.99"O	35	35	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	5	0,14	0,05
6°58'59.81"N	71°53'21.35"O	36	36	Guacharaco	Cupania americana L.	8	0,20	0,18
			37			8	0,17	0,13
6°59'1.49"N	71°53'21.94"O	37	38	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,13	0,06
6°59'1.60"N	71°53'21.96"O	38	39	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,13	0,06
6°59'3.15"N	71°53'22.43"O	39	40	Guacharaco	Cupania americana L.	15	0,41	1,41
6°59'3.48"N	71°53'22.55"O	40	41	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,18	0,12
6°59'3.48"N	71°53'22.55"O	41	42	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0,43	0,80
6°59'8.00"N	71°53'24.80"O	42	43	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0,15	0,10
6°59'8.00"N	71°53'24.80"O	43	44	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,23	0,27
6°59'9.21"N	71°53'25.87"O	44	45	Nacedero	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	10	0,35	0,69
6°59'9.27"N	71°53'25.95"O	45	46	Nacedero	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	13	0,33	0,77
6°59'9.96"N	71°53'26.48"O	46	47	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	13	0,46	1,54
6°59'10.23"N	71°53'26.83"O	47	48	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	12	0,55	1,98
6°59'10.43"N	71°53'27.20"O	48	49	Higueron	Ficus insipida Willd.	13	0,44	1,38
6°59'10.56"N	71°53'27.28"O	49	50	Higueron	Ficus insipida Willd.	14	0,49	1,87
6°59'10.72"N	71°53'27.45"O	50	51	Yarumo	Cecropia peltata L.	14	0,13	0,12
6°59'10.86"N	71°53'27.52"O	51	52	Mano de Tigre	Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. y Planch.	15	0,33	0,89
6°59'10.92"N	71°53'27.57"O	52	53	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0,20	0,18
6°59'10.95"N	71°53'27.57"O	53	54	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,18	0,16
			55			9	0,33	0,55
6°59'11.19"N	71°53'27.96"O	54	56	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,22	0,2
6°59'9.61"N	71°53'47.14"O	55	57	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	11	0,21	0,27
6°59'9.60"N	71°53'47.19"O	56	58	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	7	0,11	0,04
6°59'9.49"N	71°53'47.42"O	57	59	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,17	0,16
6°59'9.48"N	71°53'47.94"O	58	60	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0,45	1,33
6°59'9.04"N	71°53'49.16"O	59	61	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,25	0,31
6°59'9.06"N	71°53'49.44"O	60	62	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,17	0,11
6°59'8.97"N	71°53'49.59"O	61	63	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,14	0,07
6°59'8.83"N	71°53'49.95"O	62	64	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,21	0,25
6°59'6.50"N	71°53'59.20"O	63	65	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0,22	0,22
			66			7	0,17	0,11
6°59'5.79"N	71°54'0.55"O	64	67	Yarumo	Cecropia peltata L.	6	0,17	0,10
6°59'5.69"N	71°54'1.69"O	65	68	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	7	0,15	0,09
6°59'5.50"N	71°54'2.61"O	66	69	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0,12	0,05
6°59'5.07"N	71°54'4.09"O	67	70	Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	15	0,26	0,55
6°59'4.73"N	71°54'5.45"O	68	71	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	9	0,28	0,38
6°59'3.81"N	71°54'9.23"O	69	72	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	8	0,25	0,26
6°59'3.49"N	71°54'10.02"O	70	73	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
TOTAL								42,85

Tabla 55. *Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. Fuente: Corporinoquia, 2024*

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso

de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

*La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de **TRES MESES** contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.*

OBLIGACIONES

Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

Se advierte a LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la

vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2024-02644 de fecha 20 de noviembre de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

En la actividad 1.5. del proyecto denominada "Cerca de alambre de púas con postes en madera", se contempla la remoción de cercas, reposición para el traslado y reinstalación con postes de madera; en este sentido, esta Autoridad Ambiental se permite indicar que la postería de madera objeto de remplazo, deberá provenir de plantaciones comerciales o del aprovechamiento forestal Único a obtener en la ejecución del proyecto, presentando los respectivos soportes. El uso o aprovechamiento forestal de productos maderables no autorizados, procede a incurrir en el inicio de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca".

El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en especios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

En el proyecto, en la actividad denominada desmonte y limpieza se indica "Poda de árboles"; en este sentido, es necesario señalar que para la implementación de podas controladas en individuos

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

arbóreos ubicados en suelo rural, normativamente no es necesario tramitar permiso y/o autorización de podas ante esta corporación. Sin embargo, es importante tener en cuenta los siguientes lineamientos al momento de ejecutar la labor de poda en áreas rurales:

- **a.** *Dado que la poda se realizará en árboles de grandes dimensiones y en especies forestales con características especiales, se deberá contar con la asistencia técnica de un profesional idóneo en la actividad respectiva, quien será el responsable de garantizar la adecuada intervención del recurso forestal.*
- **b.** *La copa del árbol deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten.*
- **c.** *Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*
- **d.** *Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
- **e.** *Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*
- **f.** *Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro.*
- **g.** *Previo a la ejecución de labores de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área y de especies epífitas vasculares y no vasculares en situación de veda.*
- **h.** *Se deberá presentar un informe de ejecución de actividades, en donde se detalle con registros fotográficos las podas realizadas para el desarrollo del proyecto, con el fin de que esta entidad pueda verificar su buen desarrollo.*

La empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá cancelar un valor de ***CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 4.384.599)****, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.*

LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A., deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 ***FECHA*** 14 FEB 2025

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ".

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2024-02644 de fecha 20 de noviembre de 2024, el área a compensar corresponde a 0,63 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 70 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,26 haS	Rehabilitación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,63 hectáreas

Tabla 56. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2024*

El titular del predio denominado "La Fortuna", ubicado en la Puerto Lleras del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Rehabilitación ecológica, corresponde a una persona natural particular.

LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: *Un área total de 0,63 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 4 x 4 metros, para un total de 687 individuos, incluido el 10% como reposición, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.*

¿Dónde compensar?: *En un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia y de Agroecosistema ganadero, en el área de influencia del proyecto (municipio de Saravena, departamento de Arauca); El Predio denominado La Fortuna se identifica con CÓDIGO CATASTRAL 81736000300000000200400000000000 y matrícula mobiliaria 410-4798 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Arauca, el cual se encuentra ubicado en la vereda Puerto Lleras, zona rural del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Rio Banadia y otros Directos al Río Arauca"; El predio en su totalidad posee un área de veintisiete hectáreas (27 Has), cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:*

Área Compensación				
ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	7° 0'50.48"N	71°43'10.61"O	2.333.231.183	5.141.373.707
2	7° 0'54.16"N	71°43'13.98"O	2.333.351.736	5.141.266.935
3	7° 1'0.67"N	71°43'9.59"O	2.333.544.120	5.141.401.074
4	7° 0'57.00"N	71°43'7.69"O	2.333.431.600	5.141.459.664

Área Predio La Fortuna				
ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	7° 0'54.16"N	71°43'13.96"O	2.333.351.738	5.141.266.935
2	7° 1'2.42"N	71°43'8.42"O	2.333.597.947	5.141.436.817
3	7° 0'37.96"N	71°42'44.54"O	2.332.848.966	5.142.171.396
4	7° 0'31.02"N	71°42'51.53"O	2.332.635.302	5.141.957.558

Tabla 57. *Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación. Fuente: Corporinoquia, 2024*

¿Cómo compensar?: *En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:*

Acciones: *dirigidas a la restauración ecológica mediante la restauración activa o reforestación protectora para implementar las medidas de conservación y/o enriquecimiento. Lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.*

Mecanismos: *Ejecución directa en vista que la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

Modos: *A través de un Acuerdo de conservación establecido por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ".*

Formas de implementación*: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca".*

OBLIGACIONES

En virtud de lo anterior, es necesario que la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810 de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca ", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 FECHA 14 FEB 2025

el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- *Ser de fácil propagación.*
- *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
- *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N*
- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro

fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción." (...).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza lo siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
I) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA; EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3., señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4., del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993, estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Asi las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 1.0331 L/s, a captar del río Caño Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, por el término de nueve (09) meses en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO

EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo".

En cuanto a las obligaciones el *artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, autorización de ocupación de cauce para la construcción de trece (13) obras de tipo drenaje correspondiente a cinco (5) alcantarillas con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros, cuatro (4) alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros, tres (3) alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros y una (1) alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros, en área rural del Municipio de Saravena, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y

mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HÉCTAREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, deberá realizar el establecimiento de **DOS (02) HÉCTAREAS**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, antes de su ejecución esta deberá

ser previamente concertada con esta Corporación, dentro de un término no mayor a un (01) mes contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deben ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...)*
>
> *a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)".*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3. Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

A su vez el Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

El Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capitulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

> *"1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> *2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> *3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de 30 de enero de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, autorizar Aprovechamiento Forestal Único a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, por un volumen total de **42,85 m³** representados en setenta (70) individuos arbóreos, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de 30 de enero de 2025. De igual manera, no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado.

también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de 30 de enero de 2025, se estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, según lo estipulado en el Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018, "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Por último, se informa a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y en la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 1,0331 L/s, a captar del Caño Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas y planas:.

Nombre de la fuente hídrica	*Subzona hidrográfica*	*Zona hidrográfica*	*Área hidrográfica*	*Sistema de coordenadas (WGS84)*		*Coordenadas de origen nacional*	
				Latitud Norte	*Longitud Oeste*	*Norte*	*Este*
Caño pescado	*Río Banadia y otros directos del Río Arauca*	*Arauca*	*Orinoco*	*6°59'21.18"*	*71°52'14.45"*	*2330446.741*	*5124695.327*

Tabla 51. *Coordenada del punto de captación en la fuente hídrica caño pescado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica del Caño Pescado por medio de manguera plástica de 3 pulgadas. Para ello se utilizará una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" pulgada y de descarga de 3" pulgada, alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional

de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, en caso de que **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

2. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

3. Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

5. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

6. Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas Caño Pescado, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

7. Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto

en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

8. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

9. Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección:

1. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

2. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, las

causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, autorización de ocupación de cauce para la construcción de trece (13) obras de tipo drenaje correspondientes a cinco (5) alcantarillas con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros, cuatro (4) alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros, tres (3) alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros y una (1) alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros, en área rural del Municipio de Saravena, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".* En las siguientes coordenadas geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención, como se indican a continuación:

Item	*Obra*	*Coordenadas Geográficas WGS84*		*Coordenadas Origen Nacional CTM12*	
		Norte	*Este*	*Norte*	*Este*
1	*Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros*	*6°58'11.81"N*	*71°53'2.16"O*	*2328313.540*	*5123236.864*
2	*Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros*	*6°58'17.53"N*	*71°53'4.94"O*	*2328488.946*	*5123151.169*
3	*Alcantarilla con cuatro ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 7.70 metros*	*6°58'29.05"N*	*71°53'10.40"O*	*2328842.223*	*5122982.843*

Item	Obra	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Norte	Este	Norte	Este
4	Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros	6°58'43.83"N	71°53'16.59"O	2329295.532	5122791.689
5	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°58'52.87"N	71°53'19.38"O	5122791.689	5122699.515
6	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'0.13"N	71°53'21.64"O	2329795.588	5122635.798
7	Alcantarillas con tres ductos de 1.20 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 5.40 metros	6°59'5.23"N	71°53'23.32"O	2329952.040	5122583.895
8	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'11.05"N	71°53'28.25"O	2330130.362	5122432.246
9	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'10.93"N	71°53'41.48"O	2330125.724	5122026.423
10	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'10.06"N	71°53'45.17"O	2330096.749	5121913.295
11	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'7.53"N	71°53'54.78"O	2330020.386	5121618.690
12	Alcantarilla con un ducto de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 1.40 metros	6°59'4.26"N	71°54'7.23"O	2329919.104	5121237.020
13	Alcantarillas con dos ductos de 0.90 metros, con un ancho de 7.50 metros y un largo de 3.40 metros	6°59'2.57"N	71°54'13.80"O	2329866.750	5121035.605

Tabla 52. Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se otorga a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, el término de **NUEVE (09) MESES**, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el marco del proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el desarrollo del proyecto **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará control y seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

2. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

3. Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

4. Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".

5. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

6. Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

7. El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

8. Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCION DE LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

9. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

10. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.

11. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

12. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

13. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

14. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810.

Medidas de Corrección:

1. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

2. Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el Ingeniería y construcciones palacio Baena S.A, identificado con Nit. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*2 hectáreas*

Tabla 53. *Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de

ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, previamente deberá solicitar la concertación dentro del **mes (01) siguiente** a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de que **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, deberá solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez finalizadas las obras **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Otorgar a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de (42,85 m^3) representados en setenta (70) individuos arbóreos, con un área total de intervención correspondiente a 2.20 hectáreas y un área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a **0.26 hectáreas** (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol objeto de intervención). En las especies y volúmenes que se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		*N°*	*ID CAMPO*	*Especie*		*Datos dasometricos*		
LATITUD NORTE	*LONGITUD OESTE*			*Especie*	*Nombre Cientifico*	*HT (m)*	*DAP (m)*	*VT (m^3)*
6°58'9.36"N	71°53'0.89"O	1	1	Tabaquillo	*Aegiphila integrifolia (Jacq.) B.D.Jacks.*	9	0,17	0,15
6°58'11.34"N	71°53'1.74"O	2	2	Guacharaco	*Cupania americana L.*	7	0,12	0,06
6°58'11.46"N	71°53'1.79"O	3	3	Guacharaco	*Cupania americana L.*	6,5	0,14	0,07
6°58'11.75"N	71°53'1.94"O	4	4	Guacharaco	*Cupania americana L.*	7	0,14	0,07
6°58'11.88"N	71°53'1.99"O	5	5	Guacharaco	*Cupania americana L.*	8	0,13	0,07
6°58'12.03"N	71°53'2.08"O	6	6	Guásimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	7	0,13	0,07
6°58'22.50"N	71°53'7.37"O	7	7	Diomate	*Astronium graveolens Jacq.*	17	0,28	0,73
6°58'25.72"N	71°53'9.10"O	8	8	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	8	0,44	0,84
6°58'26.29"N	71°53'9.97"O	9	9	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	9	0,36	0,64
6°58'35.73"N	71°53'13.61"O	10	10	Guacharaco	*Cupania americana L.*	7	0,13	0,06
6°58'35.73"N	71°53'13.61"O	11	11	Tabaquillo	*Aegiphila integrifolia (Jacq.) B.D.Jacks.*	8	0,11	0,05
6°58'36.11"N	71°53'13.77"O	12	12	Cañafistula	*Cassia grandis Lf.*	9	0,13	0,06
6°58'39.17"N	71°53'15.28"O	13	13	Guacharaco	*Cupania americana L.*	8	0,36	0,58
6°58'45.75"N	71°53'17.22"O	14	14	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose*	5	0,21	0,13

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.25 0002 FECHA 14 FEB 2025

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		N°	ID CAMPO	Especie		Datos dasométricos		
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE			Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
6°58'46.19"N	71°53'17.36"O	15	15	Guacharaco	Cupania americana L.	9	0,18	0,16
6°58'46.51"N	71°53'17.49"O	16	16	Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	5	0,22	0,13
6°58'49.64"N	71°53'18.23"O	17	17	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0,35	0,81
6°58'50.00"N	71°53'18.41"O	18	18	Melina	Gmelina arborea Roxb.	13	0,43	1,25
6°58'49.46"N	71°53'18.55"O	19	19	Guacharaco	Cupania americana L.	12	0,28	0,51
6°58'49.84"N	71°53'18.63"O	20	20	Simarrú	Simaroúba amara Aubl.	15	0,64	3,34
6°58'50.35"N	71°53'18.47"O	21	21	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0,51	1,30
6°58'50.97"N	71°53'18.91"O	22	22	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	20	0,83	7,53
6°58'51.11"N	71°53'18.66"O	23	23	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9,5	0,46	1,10
6°58'51.22"N	71°53'18.66"O	24	24	Máncoro	Cordia gerascanthus L.	10	0,32	0,55
6°58'51.20"N	71°53'19.01"O	25	25	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,18	0,17
6°58'51.33"N	71°53'19.05"O	26	26	Melina	Gmelina arborea Roxb.	15	0,52	2,19
6°58'51.46"N	71°53'19.09"O	27	27	Olti	Mouriria tomentosa Benth.	7	0,20	0,15
6°58'51.61"N	71°53'19.11"O	28	28	Olti	Mouriria tomentosa Benth.	8	0,25	0,29
6°58'51.92"N	71°53'18.95"O	29	29	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,26	0,38
6°58'54.77"N	71°53'19.80"O	30	30	Cedro	Cedrela odorata L.	7	0,19	0,14
6°58'55.49"N	71°53'20.07"O	31	31	Máncoro	Cordia gerascanthus L.	10	0,33	0,61
6°58'55.53"N	71°53'20.00"O	32	32	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0,18	0,17
6°58'56.94"N	71°53'20.74"O	33	33	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,25	0,25
6°58'57.94"N	71°53'20.81"O	34	34	Nauno	Apuleia leiocarpa (Vogel) JFMacbr.	7	0,20	0,15
6°58'58.53"N	71°53'20.99"O	35	35	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	5	0,14	0,05
6°58'59.81"N	71°53'21.35"O	36	36	Guacharaco	Cupania americana L.	8	0,20	0,16
			37			8	0,17	0,13
6°59'1.49"N	71°53'21.94"O	37	38	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,13	0,06
6°59'1.60"N	71°53'21.96"O	38	39	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,13	0,06
6°59'3.15"N	71°53'22.43"O	39	40	Guacharaco	Cupania americana L.	15	0,41	1,41
6°59'3.46"N	71°53'22.55"O	40	41	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,18	0,12
6°59'3.48"N	71°53'22.55"O	41	42	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0,43	0,90
6°59'6.00"N	71°53'24.80"O	42	43	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,15	0,10
6°59'8.00"N	71°53'24.80"O	43	44	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,23	0,27
6°59'9.21"N	71°53'25.87"O	44	45	Nacedero	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	10	0,35	0,69
6°59'9.27"N	71°53'25.95"O	45	46	Nacedero	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	13	0,33	0,77
6°59'9.96"N	71°53'26.48"O	46	47	Olti	Mouriria tomentosa Benth.	13	0,46	1,54
6°59'10.23"N	71°53'26.83"O	47	48	Olti	Mouriria tomentosa Benth.	12	0,55	1,98
6°59'10.43"N	71°53'27.20"O	48	49	Higueron	Ficus insipida Willd.	13	0,44	1,38
6°59'10.56"N	71°53'27.28"O	49	50	Higueron	Ficus insipida Willd.	14	0,49	1,87
6°59'10.72"N	71°53'27.45"O	50	51	Yarumo	Cecropia peltata L.	14	0,13	0,12
6°59'10.86"N	71°53'27.52"O	51	52	Mano de Tigre	Didymopanax morototoni (Aubl.) Decne. y Planch.	15	0,33	0,89
6°59'10.92"N	71°53'27.57"O	52	53	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0,20	0,18
6°59'10.95"N	71°53'27.57"O	53	54	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,18	0,16
			55			9	0,33	0,55
6°59'11.19"N	71°53'27.96"O	54	56	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,22	0,27
6°59'9.61"N	71°53'47.14"O	55	57	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	11	0,21	0,27
6°59'9.60"N	71°53'47.19"O	56	58	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	7	0,11	0,04
6°59'9.49"N	71°53'47.42"O	57	59	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,17	0,16
6°59'9.48"N	71°53'47.94"O	58	60	Melina	Gmelina arborea Roxb.	12	0,45	1,33
6°59'9.04"N	71°53'49.16"O	59	61	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,25	0,31
6°59'9.06"N	71°53'49.44"O	60	62	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,17	0,11
6°59'8.97"N	71°53'49.59"O	61	63	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,14	0,07
6°59'8.83"N	71°53'49.96"O	62	64	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,21	0,25
6°59'5.50"N	71°53'59.20"O	63	65	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8	0,22	0,22
			66			7	0,17	0,11
6°59'5.79"N	71°54'0.55"O	64	67	Yarumo	Cecropia peltata L.	6	0,17	0,10
6°59'5.69"N	71°54'1.69"O	65	68	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	7	0,15	0,09
6°59'5.50"N	71°54'2.61"O	66	69	Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0,12	0,05
6°59'5.07"N	71°54'4.09"O	67	70	Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	15	0,26	0,55
6°59'4.73"N	71°54'5.45"O	68	71	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	9	0,28	0,38
6°59'3.81"N	71°54'9.23"O	69	72	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	8	0,25	0,26
6°59'3.49"N	71°54'10.02"O	70	73	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
							TOTAL	42,85

Tabla 55. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta

Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal único para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir del inicio de actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, cualquier cambio y/o modificación tanto en los diseños y en la actividades deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ

ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epifitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2024-02644 de fecha 20 de noviembre de 2024. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA ANTIGUA, EN EL TRAMO QUE COMUNICA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA HACIA LA VEREDA CAÑO NEGRO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, de acuerdo con la actividad 1.5. del proyecto denominada "Cerca de alambre de púas con postes en madera", contempla la remoción de cercas, reposición para el traslado y reinstalación con postes de madera; en este sentido, esta Autoridad Ambiental se permite indicar que la posteria de madera objeto de remplazo, deberá provenir de plantaciones comerciales o del aprovechamiento forestal Único a obtener en la ejecución del proyecto, presentando los respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El uso o aprovechamiento forestal de productos maderables no autorizados, procede a incurrir en el inicio de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

1. Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la via antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la via Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*".

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

2. El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

3. En el proyecto, en la actividad denominada desmonte y limpieza se indica "Poda de árboles"; en este sentido, es necesario señalar que para la implementación de podas controladas en individuos arbóreos ubicados en suelo rural, normativamente no es necesario tramitar permiso y/o autorización de podas ante esta corporación. Sin embargo, es importante tener en cuenta los siguientes lineamientos al momento de ejecutar la labor de poda en áreas rurales:

a. Dado que la poda se realizará en árboles de grandes dimensiones y en especies forestales con características especiales, se deberá contar con la asistencia técnica de un profesional idóneo en la actividad respectiva, quien será el responsable de garantizar la adecuada intervención del recurso forestal.

b. La copa del árbol deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten.

c. Garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

d. Se deben realizar cortes lisos y precisos en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

e. Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.

f. Se deberá realizar la aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro.

g. Previo a la ejecución de labores de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área y de especies epífitas vasculares y no vasculares en situación de veda.

h. Se deberá presentar un informe de ejecución de actividades, en donde se detalle con registros fotográficos las podas realizadas para el desarrollo del proyecto, con el fin de que esta entidad pueda verificar su buen desarrollo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá cancelar un valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 4.384.599)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2, Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO PRIMERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado

con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*".

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2024-02644 de fecha 20 de noviembre de 2024, el área a compensar corresponde a 0,63 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Aprovechamiento Forestal Único de 70 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,26 haS	*Rehabilitación ecológica*	*Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada*	*0,63 hectáreas*

Tabla 56. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2024*

PARÁGRAFO SEGUNDO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, es titular del predio denominado "La Fortuna", ubicado en Puerto Lleras del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Rehabilitación ecológica, corresponde a una persona natural particular, en el cual se ejecutará la restauración.

PARÁGRAFO TERCERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*", en el sentido de:

PARÁGRAFO PRIMERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá compensar en un área total de 0,63 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 4 x 4 metros, para un total de 687 individuos, incluido el 10% como reposición, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá compensar en un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia y de Agroecosistema ganadero, en el área de influencia del proyecto (municipio de Saravena, departamento de Arauca); El Predio denominado La Fortuna se

identifica con CÓDIGO CATASTRAL 81736000300000002004000000000 y matrícula mobiliaria 410-4798 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Arauca, el cual se encuentra ubicado en la vereda Puerto Lleras, zona rural del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Rio Banadia y otros Directos al Río Arauca". El predio en su totalidad posee un área de veintisiete hectáreas (27 Has), cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Área Compensación				
ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	7° 0'50.48"N	71°43'10.51"O	2.333.231.183	5.141.373.707
2	7° 0'54.16"N	71°43'13.98"O	2.333.351.738	5.141.266.935
3	7° 1'0.67"N	71°43'9.59"O	2.333.544.120	5.141.401.074
4	7° 0'57.00"N	71°43'7.69"O	2.333.431.500	5.141.459.664
Área Predio La Fortuna				
ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	7° 0'54.16"N	71°43'13.98"O	2.333.351.738	5.141.266.935
2	7° 1'2.42"N	71°43'8.42"O	2.333.597.947	5.141.436.817
3	7° 0'37.96"N	71°42'44.54"O	2.332.848.966	5.142.171.396
4	7° 0'31.02"N	71°42'51.53"O	2.332.635.302	5.141.957.558

Tabla 57. Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación. Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO TERCERO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, compensara en área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: dirigidas a la restauración ecológica mediante la restauración activa o reforestación protectora para implementar las medidas de conservación y/o enriquecimiento. Lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A. con NIT No. 811.015.828-9, con representante legal el señor Jorge Ivan Lopez Elejalde con cedula de ciudadanía No. 1.036.396.810, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*".

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral –

Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca*", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

2. Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

a. Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

b. Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

c. Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "*Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

d. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

e. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

3. Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

4. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de

evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

5. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.
6. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto *"Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca"*, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S., identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca"*, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Advertir a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos,

autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Se advierte a **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0034.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *"Mejoramiento de la infraestructura vial y obras complementarias de la vía antigua, en el tramo que comunica desde la intersección de la vía Marginal de la Selva hacia la vereda Caño Negro, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca"*.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, **deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento** de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDÓ: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las actividades adoptadas mediante este Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento

a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, derivara en el inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0034.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0008 de fecha 30 de enero de 2025, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0034, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES PALACIO BAENA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.015.828-9, en la Carrera 30 No. 20-53 Arauca, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía. No. 1.036.396.810 de Carmen de Vigoral – Antioquia, y al correo electrónico contratistaicpbmarginal@gmail.com y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.